

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA, C. ARACELY MARTINEZ MONTES, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y "EL PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL INSTITUTO":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto no. 226 publicado en el boletín oficial número 52 del Gobierno del Estado de Sonora, sección I, tomo CXXXIV, de fecha 27 de diciembre de 1984, documento inscrito en el registro de la administración pública paraestatal, dependiente de la dirección general de contabilidad e informática de la secretaría de planeación del desarrollo y gasto público, bajo el número SPDYGP/DGCI-4/12/98, con fecha 16 de diciembre de 1998, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en adelante el "DECRETO".

I.2.- Que en el artículo 2 del "DECRETO", se establece que tiene por objeto entre otros asuntos el impulsar la investigación y el desarrollo de las diversas modalidades de la acuacultura, y en su artículo 3, fracciones i y vii, se contemplan entre otras las siguientes funciones: realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuacultura en el estado de sonora, y vincular sus resultados con la planta productiva de la entidad, así como mantener comunicación con otros organismos e instrumentos afines, proponiendo el intercambio de experiencias.

I.3.- Que el Dr. Marco Linné Unzueta Bustamante, acredita su carácter de Director General de el "INSTITUTO" con su nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, otorgado por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, asimismo cuenta con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 9, fracciones II, IX y X del "DECRETO".

I.4.- Que está inscrito ante la secretaría de hacienda y crédito público con **registro federal de contribuyentes clave IAE 841227 v49** y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones fiscales que le corresponden en términos de la legislación aplicable.

I.5.- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en avenida Comonfort S/N, Centro de Gobierno, edificio Sonora, ala sur, en Hermosillo, Sonora.

I.6.- Que para el cumplimiento de sus objetivos requiere contratar los servicios de personal externo, para la ejecución y desarrollo del programa "Monitoreo Administrativo de Curvina Golfina, Octubre 2016-Abril 2017" y actividades específicas, por tal motivo se ha determinado llevar a cabo la contratación del prestador de servicios.

I.7.- Que el origen del recurso para el pago de las erogaciones del presente instrumento legal, proviene del convenio de colaboración CONAPESCA-IAES provenientes de los recursos federales autorizados a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el ramo 08 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

II.- DE "EL PRESTADOR"

II.1.- Que es de nacionalidad mexicana en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Ley, y cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para prestar el servicio requerido por "EL INSTITUTO".

II.2.- Que cuenta con el siguiente **Registro Federal de Contribuyentes: MAMA7504148X2**

II.3.- Que cuenta con conocimientos generales en materia de monitoreo pesquero; y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato.

Aracely Mtz. Mts.

II.4.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y/o Estatal. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Michoacan Esq. C. 10 Manz 547 Col. Golfo De Santa Clara C.P. 83540, San Luis Rio Colorado, Sonora.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL INSTITUTO" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a prestar los servicios de seguimiento, control y evaluación del "Monitoreo Administrativo de Curvina Golfina, Octubre 2016-Abril 2017", así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismo que deberá presentar al servidor público que designe "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL INSTITUTO".

También se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "EL INSTITUTO" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares del programa a desarrollar.

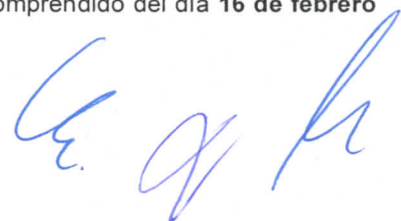
TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL INSTITUTO" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- PAGO. "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR" por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$8,400.00 (SON: OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensual. Dicho importe será dividido en dos y pagado en forma quincenal mediante depósito bancario.

"EL PRESTADOR" acepta expresamente que "EL INSTITUTO" le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos del Artículo 96I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA.- VIÁTICOS. En caso de comisiones foráneas "EL INSTITUTO" le suministrará en caso de ser necesario, un vehículo oficial, viáticos, gastos de camino, cuotas de peaje, combustibles y lubricantes, según corresponda, la duración de dicha comisión. Así mismo "EL PRESTADOR" deberá de entregar la comprobación fiscal de dichos gastos a satisfacción de "EL INSTITUTO".

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia, por el período comprendido del día 16 de febrero al 28 de abril 2017.



Anacely MTZ MTJ.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “**EL INSTITUTO**”, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. “**EL PRESTADOR**” se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que “**EL INSTITUTO**” le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de “**EL INSTITUTO**”, por lo que el “**EL PRESTADOR**”, se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “**EL PRESTADOR**” no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA.- “EL PRESTADOR” comunicará a “**EL INSTITUTO**”, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL INSTITUTO” designa al servidor público Biol. Leonardo Varela, para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por “**EL PRESTADOR**”, así como el resultado de los servicios pactados en el presente contrato.

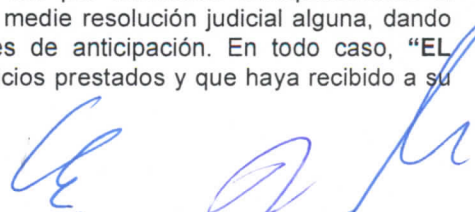
DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO. “**EL INSTITUTO**” podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “**EL PRESTADOR**”:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por “**EL INSTITUTO**”;
- d) Por negarse a informar a “**EL INSTITUTO**” sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de “**EL INSTITUTO**” durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.2, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula “**EL INSTITUTO**” comunicará por escrito a “**EL PRESTADOR**”, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término no mayor de (10) diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, “**EL INSTITUTO**” tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por “**EL PRESTADOR**”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a “**EL PRESTADOR**” dicha determinación.

DÉCIMA TERCERA.- “EL INSTITUTO” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “**EL PRESTADOR**” con (30) treinta días naturales de anticipación. En todo caso, “**EL INSTITUTO**” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Aracely Mtz. Mts.


Asimismo "EL PRESTADOR" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA.- Las obligaciones derivadas del presente contrato, se regirán por lo expresamente pactado en el mismo, así como por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Sonora; por lo tanto "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligaciones distintas de las misma a favor de "EL PRESTADOR", en virtud de no ser aplicables las leyes de ISSSTESON y del Seguro Social.


DÉCIMA SEXTA.- "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora., por lo que "EL PRESTADOR" es consciente de que no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora, tal como ha quedado asentado, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal de las cláusulas que contiene, lo firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 16 de febrero de 2017.

"LA DEPENDENCIA"

"EL PRESTADOR"



DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL



C. ARACELY MARTINEZ MONTES

TESTIGO

TESTIGO



BIOL. LEONARDO VARELA ESPINOSA
RESPONSABLE DEL PROYECTO



C.P. JOAQUÍN MIRANDA JUAREZ